



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JH RESTREPO Y CIA S.A.
DEMANDADA	ALEXANDER ALBERTO OSPINA DUARTE y MARLENY DUARTE ORTIZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01102-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JH RESTREPO Y CIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER ALBERTO OSPINA DUARTE** y **MARLENY DUARTE ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de enero de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de enero de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de febrero de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de febrero de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de marzo de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de marzo de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de abril de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de abril de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de mayo de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de mayo de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de junio de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de junio de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de julio de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de julio de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de agosto de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de agosto de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **\$1.241.370** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de septiembre de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 4 de septiembre de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

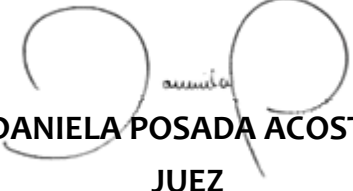
Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA FRANCO CARDONA, identificada con T.P. 289.988 del C.S.J.** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/08